

JUBILADO DE LA UNIVERSIDAD. REGLAMENTACION DISPOSICIONES DEL ESTATUTO

El Estatuto de la Obra Social de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (OSUNPA) hace mención a los afiliados jubilados en los siguientes artículos:

Artículo 7°: Son beneficiarios de la OSUNPA:

- c) los afiliados jubilados de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, que reúnan las siguientes características:
- c.1) Aquellos que hubieren aportado a OSUNPA como Afiliado Titular, de forma continuada, durante los diez años previos a acogerse al beneficio de jubilación, más el aporte adicional indicado en el Art.54 inc.c)
- c.2) Aquellos que hubieren aportado a OSUNPA, de forma discontinua, durante al menos veinte años como Afiliado Titular, más el aporte adicional indicado en el Art. 54 inc. c.
- c.3) Aquellos que hubieren aportado a OSUNPA desde la creación de la misma en forma continua, hasta acogerse al beneficio de jubilación, como Afiliado Titular más el aporte adicional indicado en el Art. 54 inc. c.

Artículo 54°: Integra el presupuesto y patrimonio de la OSUNPA:

- c) Un aporte adicional (opcional) de los afiliados titulares del 1% de su sueldo en la UNPA, que se liquidará en forma mensual. Condición ésta necesaria para ser afiliado jubilado a futuro
- d) Un aporte a cargo de los afiliados jubilados y afiliados adherentes según los valores y escala que determine el Consejo Directivo

Artículo 77°: Determinar que el personal que en ejercicio de sus funciones en la UNPA haya accedido al beneficio de la jubilación en el ámbito nacional, queda habilitado para incorporarse a OSUNPA como Afiliado Jubilado con el aporte adicional indicado en el Art. 54 inc.d.

A partir de la fecha de conformación de la primera Comisión Directiva, los jubilados de la UNPA, tendrán un plazo de seis meses para solicitar su incorporación.

https://www.osunpa.org.ar/institucional/estatuto



ANTECEDENTES DE OTRAS OBRAS SOCIALES UNIVERSITARIAS

Obra Social Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco: DASU

Serán beneficiarios de las prestaciones los afiliados adherentes según se detalla:

1. Los jubilados con los últimos diez (10) años continuos o quince (15) discontinuos de aporte a DASU y pensionados de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, que solicitaren su incorporación dentro de los 90 días a partir del momento que se acojan al respectivo beneficio previsional, según la reglamentación que al respecto se dicte.

REGLAMENTACIÓN:

Para incorporarse en esta Modalidad se establece:

- 1. Los jubilados y pensionados que cumplan con lo establecido en el Art. 5°. Inc. 1), tanto si continúan o no trabajando en la universidad, podrán solicitar su continuidad como afiliados a DASU, para lo cual deberán pagar un aporte equivalente al 9% (nueve por ciento) del total bruto de sus haberes previsionales, considerando los valores máximos y mínimos establecidos en la presente reglamentación. Su incorporación será considerada y acordada por el Consejo Directivo o quien éste designe. Aceptada la incorporación, implicará la continuidad en DASU, con los mismos beneficios y obligaciones que los afiliados titulares obligatorios empleados de la Universidad. La continuidad implica también la continuidad de aportes mensuales (no pueden haber meses impagos desde el último aporte total de la universidad y su incorporación como adherente jubilado). En el caso de los pensionados (se considera pensionado al cónyuge del titular universitario fallecido, cuando este cónyuge no trabaja en la universidad) se le mantendrán los mismos beneficios y obligaciones que tenía como integrante del grupo familiar del titular universitario.
- 2. Los jubilados y pensionados que no cumplan con lo establecido en el Art. 5° inc. 1) del Estatuto de DASU, ya sea por no reunir los años de aporte establecidos o por cualquier otro motivo personal o reglamentario, podrán solicitar su incorporación a DASU, siempre dentro de los 90 (noventa) días a partir del momento que se acojan al respectivo beneficio previsional, según la modalidad establecida para la incorporación de afiliados adherentes, rigiendo entonces las condiciones de incorporación establecidas para los mismos (monto de las cuotas mensuales, planes, etc). El Consejo Directivo podrá aceptar o rechazar este pedido de incorporación.



Obra Social Universidad Nacional de Tucumán: ASUNT

Se considera jubilado de la Universidad Nacional de Tucumán a la persona que al acogerse a la jubilación haya prestado en la UNT los últimos diez (10) años de servicios computables. También aquellos jubilados que, acogidos a otros regímenes previsionales, hubieran trabajado en la UNT por lo menos veinte (20) años de modo discontinuo.

Obra Social Universidad Nacional de Entre Ríos: OSUNER

Son afiliados titulares:

b) Los jubilados que a la fecha del cese de sus servicios hayan estado trabajando para la Universidad Nacional de Entre Ríos, siempre que registren ante ella una prestación de servicios efectiva superior a DOCE (12) meses, que se haya computado esta relación laboral para obtener el beneficio previsional y que soliciten su afiliación dentro de los SESENTA (60) días de haberse acogido a él. La reanudación de una relación de trabajo con la universidad antes de la expiración de este plazo suspende el mismo mientras dure aquélla.

Obra Social Universidad Nacional de San Juan: DAMSU SAN JUAN

Adherentes Jubilados: Los agentes que renuncian a la Universidad Nacional de San Juan, para obtener el beneficio de la jubilación y siempre que registren en ella un mínimo de diez (10) años de servicios continuos e inmediatos anteriores a la fecha de su retiro a pasividad.

Obra Social Universidad Nacional de Córdoba: DASPU

d) Se podrán asimismo incorporar en calidad de adherentes los jubilados, pensionados, ex empleados universitarios, becarios, consejeros, consiliarios, los integrantes de colegios y asociaciones profesionales universitarias, los trabajadores autónomos, estudiantes y graduados de la Universidad Nacional de Córdoba y otros que establezca la reglamentación que al efecto se dicte.

Obra Social para el Personal Universitario de la Universidad Nacional de San Luis: DOSPU

Establécense las siguientes categorías de afiliados: Titulares, Familiares y Adherentes.



1.- TITULARES:

B) JUBILADOS: Aquellos agentes de la Universidad Nacional de San Luis que al momento de pasar al régimen pasivo, eran afiliados activos y que opten voluntariamente, mediante formal solicitud por continuar perteneciendo sin interrupción de aportes a esta Obra Social, debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos que al respecto establezca por resolución el Directorio de D.O.S.P.U, quien además fijará los aportes mediante reglamentación del presente artículo. La solicitud de afiliación debe ser solicitada en un término no mayor de sesenta (60) días corridos del cese de sus actividades.

Obra Social de la Universidad Nacional de San Martín: OSUNSAM

Artículo 5°: Son beneficiarios de OSUNSAM

- d) Los agentes de la UNSAM o de la OSUNSAM que se acojan a los beneficios de la jubilación, siempre que manifiesten su opción de continuar dentro de los 60 (sesenta) días corridos de la fecha de su retiro. Para ese caso será requisito tener una antigüedad no menor a 5 (cinco) años en la UNSAM o en la OSUNSAM. La cobertura alcanza el Grupo Familiar Primario.
- e) El Consejo Directivo mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros podrá convenir un sistema de incorporación para otros afiliados adherentes.



REGLAMENTACION PROPUESTA

Los afiliados jubilados a los que se hace referencia en el inciso c) del artículo 7° y en el artículo 77 del Estatuto de la Obra Social de la UNPA, son los trabajadores en relación de dependencia de la Universidad que acceden al beneficio de la jubilación en el ámbito nacional y sin importar escalafón, categoría o dedicación.

El acceso al beneficio de la jubilación será indistinto del régimen nacional de que se trate, ya sea el general o un régimen especial propio de la actividad Universitaria o de otra actividad.

ALTERNATIVA 1 A VOTACION:

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos que al momento de su baja en la Universidad con motivo de acceder a la jubilación, pasaran a recibir éste beneficio de una caja provincial o municipal, cualquiera sea la misma, no podrán continuar como afiliados de la Obra Social.

ALTERNATIVA 2 A VOTACION:

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos que al momento de su baja en la Universidad con motivo de acceder a la jubilación, pasaran a recibir éste beneficio de una caja provincial o municipal, cualquiera sea la misma, podrán continuar como afiliados de la Obra Social si cumplieran las siguientes condiciones:

- a. Para el personal docente: haber prestado servicios en la Universidad con una dedicación o suma de dedicaciones igual o superior a PARCIAL, durante igual plazo al indicado en el apartado c.1) del inciso c) del artículo 7º del Estatuto.
- b. Para el personal no docente: haber prestado servicios en la Universidad con un cargo sin reducción horaria, o bien con una reducción igual o inferior a 15 horas semanales.



Deberán encontrarse como afiliados titulares al momento de su baja y para su continuidad deberán cumplimentar, en todos los casos, las características requeridas en los apartados c.1), c.2) o c.3) del inciso c) del artículo 7° y del inciso c) del artículo 54°. No deberá mediar espacio temporal entre la baja como titular y el alta como jubilado, y si un afiliado jubilado pidiera la baja, ésta tendrá el carácter de definitiva.

En el marco de lo establecido en el inciso 27) del artículo 34 y el inciso d) del artículo 54 del Estatuto, el Consejo Directivo establecerá el valor del aporte mensual que deberán realizar los afiliados jubilados. La falta de pago de tres cuotas mensuales impondrá la baja automática y definitiva de la afiliación.



Contenido

JUBILADO DE LA UNIVERSIDAD. REGLAMENTACION	. 1
DISPOSICIONES DEL ESTATUTO	. 1
ANTECEDENTES DE OTRAS OBRAS SOCIALES UNIVERSITARIAS	. 2
Obra Social Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco: DASU	. 2
Obra Social Universidad Nacional de Tucumán: ASUNT	. 3
Obra Social Universidad Nacional de Entre Ríos: OSUNER	. 3
Obra Social Universidad Nacional de San Juan: DAMSU SAN JUAN	. 3
Obra Social Universidad Nacional de Córdoba: DASPU	. 3
Obra Social para el Personal Universitario de la Universidad Nacional de San Luis: DOSPU	. 3
Obra Social de la Universidad Nacional de San Martín: OSUNSAM	. 4
REGLAMENTACION PROPLIESTA	5